

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LVI — Nº 7.740</p> <p>EDICION DE 26 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABLES</p>	<p>Salta, 10 de enero de 1967</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P.</p> <p>Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>	

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA LEGISLATURA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años .. 80.—
 Número atrasado de más de 10 años 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación, que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta		Hasta		Hasta	
	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales		6.— la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 2162 del 28-12-66	— Ascíendese al cargo de Electricista Automotor de Policía de la Pcia., al Sr. Esteban Peralta	68
” ” ” ” 2163 ” ”	— Trasládase al cargo de Operario de 3ª categoría 25, al Sr. Domingo Arias de Policía de la Provincia	68
” ” ” ” 2164 ” ”	— Dispónese la recopilación general de las leyes de la Provincia de los años 1940 a 1966	69
” ” ” ” 2165 ” ”	— Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 5.000.— a favor de Agrupación “Gauchos de Güemes”	69
” ” ” ” 2166 ” ”	— Reconócese un crédito de \$ 48.000.— a favor del diario “El Tribuno”	70
” ” ” ” 2167 ” ”	— Por Contaduría de la Provincia, liquidase la suma de \$ 17.756.— a favor del Hotel Salta S. R. L.	70
” ” ” ” 2168 ” ”	— Liquidase al Sr. Jorge L. Matassi por viaje oficial la suma de \$ 21.110.—	71
” ” ” ” 2169 ” ”	— Encárgase interinamente del Registro Civil de Animaná, a la autoridad policial	71
” ” ” ” 2170 ” ”	— Déjase sin efecto Beca del Sr. Miguel C. Chávez, de Policía de la Provincia	71

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 2171 del 28-12-66	— Déjase cesante al Sr. Luis L. Muruaga de Policía de la Provincia	72
" " " " 2172 " "	— Designase a diverso personal en el cargo de Agente Uniformado en Policía de la Provincia	72
" " " " 2173 " "	— Designase al Sr. Raúl N. López Cross en Policía de la Provincia	72
" " " " 2174 " "	— Designase al Sr. Víctor S. A. Collivadino en Policía de la Provincia	72
M. de As. Soc. " 2175 " "	— Acéptase renuncia del Dr. Enrique Figueroa y designase al Dr. Antonino S. Portal de la Cuesta en Dirección de Asistencia Pública	73
" " " " 2176 " "	— Reconócese servicios prestados por los Dres. Andrés Estrada, Gonzalo M. Barbarán y Ramón S. Sacca	73
" " " " 2177 " "	— Déjase sin efecto designación del Sr. Luis G. Balin	73
" " " " 2178 " "	— Déjase sin efecto Decreto 675, sobre designación de la señorita Delia C. Burgos	74
" " " " 2179 " "	— Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de Chicoana	74
" " " " 2180 " "	— Acéptase renuncia del Dr. José A. Sanuy de Dirección del Interior	74
" " " " 2181 " "	— Apruébase Contrato celebrado entre este Ministerio y el Dr. Francisco M. A. Coll	75
" " " " 2182 " "	— Acéptase renuncia del Dr. Carlos L. Pereyra de Escuela "Dr. Eduardo Wilde" y designase a la Dra. Baldramina F. Sajarevich	75
" " " " 2183 " "	— Reconócese servicios prestados por el doctor Conrado Gastón Figueroa de Direc. Interior	75
" " " " 2184 " "	— Designase interinamente a la Sra. Eulalia Franco de Carrizo en Dpto. de Maternidad e Infancia	76
" " " " 2185 " "	— Reconócese servicios prestados por el doctor Raúl A. Domingo Bellini en Dpto. de Maternidad e Infancia	76
M. de Gobierno " 2186 " "	— Apruébase reforma de Estatuto Social de Crédito Comercial Industrial de Salta Coop. Ltda.	76
M. de As. Soc. " 2187 " "	— Apruébase Resolución Nº 1013-I, que reajusta el haber jubilatorio del Sr. Ricardo E. Usandivaras	77
" " " " 2188 " "	— Líquidase por viático la suma de \$ 77.317.— por comisión efectuada por la Srta. Maga del C. Molina	77
" " " " 2189 " "	— Reconócese servicios prestados por el doctor Adolfo Morillo en Direc. de Asistencia Pública	77
" " " " 2190 " "	— Apruébase Resolución Nº 921-I, por licencia y renuncia del Dr. Hugo Mario Barroso	78
" " " " 2191 " "	— Apruébase Resolución Nº 1016, que designa Asesor Letrado de Caja de Jubilaciones al Dr. Eduardo Benito Figueroa	78
" " " " 2192 " "	— Designase a la Srta. María E. Véliz en Dpto. de Maternidad e Infancia	78
" " " " 2193 " "	— Déjase sin efecto designación de la Sra. Catalina Mandaza de Lamónaca	78

EDICTO DE MINA

Nº 25516 — S/p.: Sinocio Díaz. Expte. Nº 5340-D	79
Nº 25503 — S/p.: Mario De Nigris. Expte. Nº 5354-D	79
Nº 25485 — S/P.: Víctor Boyussou. Expte. Nº 5483-B	79
Nº 25484 — S/p.: Ana María Cabezas. Expte. Nº 5482-C	79

EDICTO CITATORIO

Nº 25471 — S/p.: Sofía Herrera de Herrera y otros	79
---	----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº: 25521 — De don José Manuel Alonso	80
---------------------------------------	----

	Pág. Nº
Nº 25520 — De doña Ilda Gregoria Solaliga de Vera	80
Nº 25519 — De doña Clariza Galarza de Tarca	80
Nº 25518 — De don Francisco Serrano, Bartolina Serrano de Villarreal y Pedro Villarreal	80
Nº 25513 — De don José Durval Osoros y Ramona Estropia Romano de Osoros	80
Nº 25507 — De don Miguel Francisco López	80
Nº 25473 — De Dn. José Manuel Vecino	80
Nº 25461 — De Bruno Facchin.	80
Nº 25459 — De Tolaba Remigia	80

REMATE JUDICIAL

Nº 25511 — Por Carlos I. González Rigau. - Juicio: Vicente Cávolo vs. Marina H. de Pardo	80
Nº 25510 — Por Julio C. Herrera. - Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs Portal Félix A.	80

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25497 — S/p.: Loreto Acosta	81
--------------------------------------	----

EDICTO JUDICIAL

Nº 25512 — Carmen Javier Guardia y Mercedes Ramona Narváez de Guardia	81
---	----

Sección COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL

Nº 25517 — De "Banco Cooperativo del Norte Ltda."	81
---	----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25514 — De "Peinados Claude"	81
---------------------------------------	----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25524 — Club Deportivo Jorge Newbery. Para el día 22-I-67	88
Nº 25523 — Asociación de Empleados y Obreros de la Adm. Pcial. Para el día 27-I-67	88
Nº 25522 — Crédito Orán Cooperativa Ltda. Para el día 29-I-67	88
Nº 25502 — De "Cooperativa Agrícola Ganadera de R. de la Frontera Ltda." Para el día: 15-I-67	89
Nº 25499 — Acción S. A. Para el día: 10-2-67	89

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2162

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 9430/66.

VISTA la nota Nº 778, de fecha 21 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese a partir del día 1º de enero de 1967, al cargo de Electricista Automotor - Categoría 23 - 08, (Personal Obrero) de Policía de la Provincia (P. 215) al Operario de

3ra. Categoría 25 - 08 (Personal Obrero), (P. 273) don ESTEBAN PERALTA, en vacante por ascenso de don Conrado Oscar Becker.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2163

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 9421/66.

VISTA la nota Nº 781 de fecha 21 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de

Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a partir del día 1º de enero de 1967, al cargo de Operario de 3ra. Categoría 25 - 08 (P. 273) del Personal Obrero, al actual Agente Uniformado - Categoría 25 - 06 (P. 1381) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, don DOMINGO ARIAS, en vacante por ascenso de don Esteban Peralta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2164

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 9133/66.

VISTO la necesidad de completar la recopilación general de leyes de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que tal recopilación, realizada por Gavino Ojeda, abarca desde 1855 hasta 1935, en una publicación oficial de 16 tomos;

Que esa labor fue continuada por el doctor Raúl Fiore Moulés con la publicación también oficial, de las leyes dictadas en los años 1936 a 1939;

Que con las publicaciones antes citadas comenzó todo un proceso de ordenamiento legal, que es necesario continuar y completar con el fin de evitar el desorden y anarquía de la legislación local;

Que, por lo tanto, es conveniente y necesario finalizar la labor de ordenamiento legal con la publicación de las leyes dadas por la Legislatura desde 1940 a 1966, y la inclusión de los decretos leyes dictados por los gobiernos de facto, todo ello en consonancia con el artículo 102 de la Constitución provincial, que dispone: "Cuando se haga la publicación oficial de las leyes de la Provincia se numerarán ordinalmente, y en adelante se mantendrá la numeración correlativa por la fecha de la promulgación";

Por ello,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la edición oficial de la Recopilación General de las Leyes de Salta de los años 1940 a 1966.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, encomiéndase a la Intervención de la Legislatura provincial, la preparación y ordenamiento del material respectivo.

Art. 3º — La publicación a que se refiere el artículo 1º se hará por la Imprenta de la Legislatura, en la forma y cantidad que determine la Intervención mencionada en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2165

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 8593/66.

Por las presentes actuaciones se gestiona el pago de la factura corriente a fs. 2 por \$ 5.000. m/n. presentada por la confitería de la "Agrupación Tradicionalista Gauchos de Güemes", por servicio de lunch, ofrecido a S.E. el Subsecretario de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel Holmberg y su comitiva, fecha el 6 de setiembre ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que no se dictó el decreto correspondiente a huéspedes oficiales a favor de S.E. el Subsecretario de la Nación y su comitiva;

Por ello y atento lo informado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 5 y por Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y 6 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase reconocido huésped oficial del Gobierno de la Provincia y mientras duró su permanencia en la misma a S.E. el Subsecretario de Salud Pública de la Nación, doctor EZEQUIEL HOLMBERG, como así también a la distinguida comitiva que le acompaña.

Art. 2º — Apruébase el gasto por la suma de \$ 5.000.- m/n. (Cinco mil pesos moneda nacional) a favor de la confitería de la Agrupación Tradicionalista "Gauchos de Güemes", por servicio de lunch, ofrecido a S.E. el Subsecretario de Salud Pública de la Nación Dr. Ezequiel Holmberg y su comitiva, declarados reconocidos huéspedes oficiales del Gobierno de la Provincia, mediante el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese por su Tesorería General la suma de \$ 5.000.- m/n. (Cinco mil pesos moneda nacional) a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, quién a su vez liquidará dicho importe a favor de la confitería de la Agrupación Tradicionalista "Gauchos de Güemes", por el concepto precedentemente expresado, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B - Inciso 1 - Capítulo 1, Item 1 - Partida 2 - Principal 6 - Parcial, 1 - Orden de Disposición de Fondos Nº 12, del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)
Cornejo Isasmendi

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2166

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5296/66

Por las presentes actuaciones el diario "El Tribuno" presenta para su cancelación facturas que totalizan la suma de \$ 61.600 m/n., por publicaciones varias efectuadas en el citado periódico, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---|----------|
| F. 43986 Fs. 3/5 - 1-IX-61 - Red ampliación agua corriente en Villa Hernando de Lerma | \$ 7.200 |
| F. 45709 Fs. 6/8 - 23-X-61 - Construyendo el presente, ampliando agua corriente V. C. A. Gauna | " 13.200 |
| F. 1499/1609 Fs. 9/11 - 7-III-62 - Concurso para cargo Vice Director de la Esc. H. Irigoyen | " 15.000 |
| F. 5261/5277 Fs. 12-14 - 4-VIII-62 - Concurso de propuestas p/explotación del Hotel Termas Rosario de la Frontera | " 4.000 |
| F. 1567/1626 Fs. 15/17 - 13-III-63 - Licitación Pública Nº 2 | " 7.200 |
| F. 2631/2931 Fs. 18/20 - 10-V-64 - Explotación Hotel El Tala | " 15.000 |

Y CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la veracidad de las facturas mediante la verificación de las publicaciones en las fechas enunciadas, faltando únicamente la Nº 45709 por la suma de \$ 13.200 m/n. de la cual no existe constancia del funcionario que autorizó la publicación, quedando por lo tanto pendiente hasta que se individualice dicha orden;

Que por tratarse de erogaciones pertenecientes a ejercicios vencidos y ya cerrados, les son concurrentes las disposiciones del Art. 35 de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 31/32 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 48.400 m/n. (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional) a favor del Diario El Tribuno por el concepto precedentemente detallado.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese por su Tesorería General la suma de \$ 48.400.— m/n. (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional), en cancelación del crédito reconocido por el artículo 1º del presente decreto, para que en cada caso se haga efectivo al Diario "El Tribuno", con cargo de rendir cuenta, en la siguiente forma y proporción:

A favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la suma de \$ 7.200.— m/n. (Siete mil

doscientos pesos moneda nacional) Factura número 43986, con imputación al Anexo J, Inciso V, Item III Plan de Obras "Pago Deuda Atrasada", Fondos Propios de la Administración Central. Orden de Disposición de Fondos Nº 74, del presupuesto vigente.

A favor de la Habilitación de Pagos de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", la suma de \$ 15.000.— m/n. (Quince mil pesos moneda nacional), factura número 1499/1609, con imputación al Anexo H, Capítulo 1, Item 3 Gastos Financieros, Partida 1, Principal 1. Orden de Disposición de Fondos Nº 220, del presupuesto vigente.

A favor de la Habilitación de Pagos de la Escuela de Manualidades de Salta, la suma de \$ 7.200.— m/n. (Siete mil doscientos pesos moneda nacional), factura Nº 1567/1626, con imputación al Anexo H, Capítulo 1, Item 3 Gastos Financieros, Partida 1, Principal 1. Orden de Disposición de Fondos Nº 220, del presupuesto vigente.

A favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, la suma de \$ 19.000.— m/n. (Diez y nueve mil pesos moneda nacional) en la siguiente forma y proporción: Ministerio de Gob., J., I. Pública y del Trabajo, la suma de \$ 4.000.— m/n. (Cuatro mil pesos moneda nacional) factura Nº 5261/5277; Dirección Provincial de Turismo y Cultura, \$ 15.000 m/n. (Quince mil pesos moneda nacional) factura Nº 2631/2931, ambas con imputación a Anexo H, Capítulo 1, Item 3, Gastos Financieros, Partida 1, Principal 1. Orden de Disposición de Fondos Nº 220 del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Cornejo Isasmendi

Salta, 28 de diciembre de 1966.

DECRETO Nº 2167

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 8586/66

Por las presentes actuaciones el Hotel Salta S.R.L. adjunta factura por \$ 17.756.— m/n., por gastos ocasionados por estadía de los señores Gobernadores de las provincias de Jujuy y Tucumán, con motivo de la visita que realizaran en ocasión de la colocación de la piedra fundamental del edificio para la Universidad Católica de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que no se dictó el decreto correspondiente a huéspedes oficiales a favor de los señores Gobernadores de las provincias de Jujuy y Tucumán;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 15 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse reconocidos huéspedes oficiales del Gobierno de la Provincia y mientras duró su permanencia en la misma, a los Excmos. señores Gobernadores de las provincias de Jujuy y Tucumán, don HECTOR PUENTE PISTARINI y don FERNANDO ALIAGA, respectivamente.

Art. 2º — Apruébase el gasto por la suma de \$ 17.756.— m/n. (Diez y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional) a favor del Hotel Salta S.R.L. por gastos ocasionados por estadía de los Sres. Gobernadores de las provincias de Jujuy y Salta, don Héctor Puente Pistarini y don Fernando Aliaga, respectivamente, declarados reconocidos huéspedes oficiales del Gobierno de la Provincia, mediante el presente decreto.

Art. 3º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese por su Tesorería General la suma de \$ 17.756.— m/n. (Diez y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional) a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que éste a su vez liquide dicho importe a favor del Hotel Salta S.R.L., por el concepto precedentemente expresado, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 6, Parcial 1. Orden de Disposición de Fondos Nº 12 del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Cornejo Isasmendi

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2168

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 9416/66.

VISTA la nota Nº 1255 de fecha 9 de diciembre del año en curso elevada por la Dirección Provincial de Turismo y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el viaje en misión oficial hasta la Capital Federal que realizara el Director Provincial de Turismo, don JORGE LUIS MATASSI, a partir del día 12 de diciembre del año en curso y por el término de seis días, a los efectos de concurrir a la Conferencia Nacional de Turismo de la Dirección Nacional, con los respectivos organismos provinciales a fin de coordinar la acción futura y planes al respecto.

Art. 2º — Declárase autorizada la actuación de la Sra. LIDIA ELENA GALLO DE LINA-

RES, Sub-Directora "ad-honorem" de la Dirección Provincial de Turismo, como Directora interina de la citada repartición, a partir del día 12 de diciembre del año en curso y mientras duró la ausencia del Director titular, señor Jorge Luis Matassi.

Art. 3º — Autorízase al Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo a liquidar a favor del funcionario citado en el Art. 1º del presente decreto, los viáticos correspondientes de conformidad a la reglamentación vigente y la suma de \$ 21.110.— m/n. (Veintiún mil ciento diez pesos moneda nacional) para gastos de pasajes ida y vuelta Salta-Capital Federal-Salta, vía aérea, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2169

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 9411/66.

VISTA la nota Nº 271-M-20 de fecha 21 de diciembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Oficina de Registro Civil de la localidad de Animará (Dpto. de San Carlos), a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 16 de enero de 1967 y mientras dure la licencia reglamentaria, concedida a su titular, señorita Toribia Acosta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2170

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 9428/66.

VISTA la nota Nº 775 de fecha 20 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 1º de diciembre del corriente año, la beca concedida mediante decreto Nº 13.328 de fecha 26-IV-66, a favor del Oficial Ayudante, Cate-

goría 24-06 del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, Dn. MIGUEL CARLOS CHAVEZ, en razón de que el mismo completó el Curso de Capacitación en la Dirección de Bomberos, dependiente de la Policía Federal y haberse reintegrado a sus funciones específicas, con igual fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966.

DECRETO Nº 2171

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 9422/66.

VISTA la nota Nº 772 de fecha 20 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 14 de diciembre del corriente año, al Oficial Ayudante, Categoría 24-06 (P.693 - L.1205) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, Dn. LUIS LORENZO MURUAGA, con revista en el Destacamento Animaná, por infracción a los artículos 1159, inc. 2º y 1162, incisos 7º y 9º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el Art. 1164 del citado reglamento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2172

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 9434/66.

VISTA la nota Nº 784 de fecha 22 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en Jefatura de Policía de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en el cargo de Agente Uniformado (Categoría 25), Clase 06, Personal de Seguridad y Defensa, a partir de la fecha que tome servicios y en las vacantes que en cada caso se especifican:

Al señor VICTOR HUGO CRUZ (C. 1943, M. I. Nº 8.164.974, D. M. 63), P.1244, en vacante por cesantía de Dn. Jacinto Aguirre.

Al señor JUAN CARLOS BARRIOS (C. 1941, M. I. Nº 7.258.200, D. M. 63), P.1876, en va-

cante por haberse dejado sin efecto la designación de Dn. Felipe López.

Al señor ALEJANDRO DEMETRIO BONILLA (C. 1942, M. I. Nº 7.508.839, D. M. 67), P.2318, en vacante por cesantía de Dn. Daniel Apolonio Flores.

Al señor MARIO AMBROSIO LAMAS (C. 1943, M. I. Nº 8.160.695, D. M. 63), P.2326, en vacante por haberse dejado sin efecto la designación de Dn. Ramón Roberto Carrizo.

Al señor LUIS ERNESTO FIGUEROA (C. 1943, M. I. Nº 4.592.459, D. M. 68), P.2432, en vacante por renuncia de Dn. Hilario Oscar Arias.

Al señor EUDOCIO BARROZO (C. 1936, M. I. Nº 7.241.485, D. M. 63), P.2457, en vacante por haberse dejado sin efecto la designación de Dn. José Esteban López.

Al señor BENANCIO HUGO RUIZ (C. 1936, M. I. Nº 7.227.040, D. M. 64), P.2463, en vacante por renuncia de Dn. Crisóstomo Aladino Gutiérrez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2173

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 9435/66.

VISTA la nota Nº 783 de fecha 22 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor RAUL NESTOR LOPEZ CROSS (C. 1945, M. I. número 8.169.994, D. M. 63), en el cargo de Agente de Investigaciones (Categoría 25 - P.1168), Clase 06, Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y en vacante por cesantía de Dn. Eduardo Roberto Castelli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2174

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 9436/66.

VISTA la nota Nº 787 de fecha 23 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase transitoriamente al señor VICTOR SERGIO ALFREDO COLLIVADINO (C. 1948, M. I. Nº 5.076.093, D. M. 63), en el cargo de Chófer (Categoría 23), Clase 07, Personal de Servicio y Maestranza de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo concedida al titular del cargo Dn. Pedro Pablo Aybar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)
Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2175

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expedientes Nos. 46.355/66 (1) y (2), 46.832/66 y Reg. de Notas Nº 17.557/66.

VISTO la renuncia presentada por el doctor Enrique Figueroa, al cargo de Médico de Guardia de la Dirección de Asistencia Pública; y

Atento a los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada por el Dr. ENRIQUE FIGUEROA, en la categoría 12 (Médico de Guardia), Personal Asistencial de Dirección de Asistencia Pública, a partir del día 6 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ANTONINO SERAPIO PORTAL DE LA CUESTA, en la categoría 12 (Médico de Guardia), Personal Asistencial de Dirección de Asistencia Pública, en el tiempo comprendido entre el 10 de setiembre y el 22 de diciembre del año en curso, inclusive, en cargo vacante por renuncia del Dr. Enrique Figueroa.

Art. 3º — Designase, a partir del día 23 de diciembre del año en curso, al doctor ANTONINO SERAPIO PORTAL DE LA CUESTA, L. E. Nº 7.260.412, Clase 1941, M. P. Nº 368, en la categoría 12 (Médico de Guardia), Personal Asistencial de Dirección de Asistencia Pública en reemplazo del Dr. Enrique Figueroa, que renunciara.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 6, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)
Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2176

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expedientes Nos. 46.143/66 (2), 46.471/66 (3) y 46.524/66.

VISTO los reconocimientos de servicios solicitados a favor de los Dres. Andrés Estrada, Gonzalo Miguel Barbarán y Ramón Simón Sacca,

Atento a los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor ANDRES ESTRADA en la categoría 12 (Médico de Guardia), Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia, durante el tiempo comprendido entre el 7 de octubre y el 5 de noviembre del año en curso, inclusive, en reemplazo de la Dra. Pía Argentina Abran de Corrado Roncaglia que se encontraba en uso de licencia por enfermedad. (Expte. Nº 46.143/66 (2)).

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el doctor GONZALO MIGUEL BARBARAN en la categoría 12 (Médico de Guardia) Personal Asistencial del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por una guardia realizada entre los días 19 y 20 de setiembre del año en curso, en reemplazo del Dr. Enrique Domingo D'Uva, en uso de licencia con goce de sueldo. (Expte. Nº 46.471/66 (3)).

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por el doctor RAMON SIMON SACCA en la categoría 12 (Médico de Guardia) Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia, durante el tiempo comprendido entre el 19 de setiembre y el 17 de octubre del año en curso, inclusive, en reemplazo del Dr. Juan Nicolás Gentile Presti, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria (Exp. Nº 46.524/66).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2177

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expte. Nº 45.947/66 (2), (3) y Registro 16.647/66.

VISTO que por el Art. 1º del Decreto número 11.786 del 28-12-65 se designó al señor Luis Gregorio Balin como Personal Obrero de Dirección del Interior, siendo posteriormente confirmado por Decreto Nº 13.052/66; y

CONSIDERANDO:

Que la designación de referencia contraviene las disposiciones del Art. 4º Inc. c) de la Ley Nº 3957/64 que establece que no podrá ingresar ni reingresar a la Administración Pública el que hubiere sido condenado por delito peculiar a los empleados públicos, situación que se refleja a fs. 2 vta. del registro 17.538/66, existiendo además la circunstancia de que el citado

empleado —chófer de la ambulancia del Hospital de Joaquín V. González— ha sido protagonista del accidente ocurrido en la localidad de Chorroarín, oportunidad en la cual el vehículo sufrió daños de importancia;

Por ello y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio del rubro,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la designación dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 11.786/65 a favor del señor LUIS GREGORIO BALIN quien fuera confirmado mediante Decreto número 13.052/66 en la categoría 24, Personal Obrero del Hospital de Joaquín V. González, dependiente de Dirección del Interior, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2178

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.183/66.

VISTO que la señorita Delia Clementina Burgos que fuera designada interinamente en la categoría 26, Personal Asistencial, Auxiliar de Enfermería del Departamento de Maternidad e Infancia, mediante Decreto Nº 675 del 30 de agosto de 1966, no se hizo cargo de sus funciones, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal de esa dependencia a fs. 12,

Por ello y atento a lo informado en estas actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 675, de fecha 30 de agosto de 1966, mediante el cual se designaba a la Srta. DELIA CLEMENTINA BURGOS en la categoría 26, Personal Asistencial, Auxiliar de Enfermería del Departamento de Maternidad e Infancia, en reemplazo de la Sra. Andrea Justina Ríos de Jurado que se encontraba en uso de licencia sin goce de sueldo, en razón de no haberse hecho cargo de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2179

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.674/66.

VISTO la necesidad de designar la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Chicoana; y,

Teniendo en cuenta que a ese fin se ha realizado una Asamblea Pública con la concurrencia de autoridades y representantes de distintos gremios, cuya acta corre agregada a fs. 2, con lo que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 4126/66 de Creación de Cooperadoras Asistenciales;

Por ello,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Chicoana, la que estará integrada de la siguiente forma, de acuerdo a la Asamblea Pública realizada el día 19 de octubre de 1966:

Presidente, Dr. HUGO RICARDO CRISCUOLO, Direc. Hospital.

Vice Presidente, Sr. BARTOLOME LOPEZ AMAT, Representante de la producción.

Secretario, Sr. ALFREDO OSSOLA, Representante vecinal.

Tesorero, Sr. BALBINO R. LAFUENTE, Representante municipal.

Vocales: Sr. PATRICIO SAMAN, Representante comercio; Sr. TIMOTEO LOPEZ, Representante gremial; Sr. NESTOR ANTONIO PLAZA, Representante producción.

Órgano de Fiscalización:

Sr. JORGE CARO, Representante producción; Sr. JORGE MONTANEZ, Representante producción; Sr. PEDRO RAME, Representante producción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2180

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.834/66.

VISTO la renuncia presentada por el Dr. José Antonio Sanuy, al cargo de categoría 5, Jefe Zonal de Salvador Mazza, Personal Administrativo de Dirección del Interior, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

Por ello y atento a los informes que corren adjuntos a las presentes actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. JOSE ANTONIO SANUY, categoría 5, Jefe Zonal de Salvador Mazza, Personal Administrativo de Dirección del Interior, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a partir del día 1º de noviembre del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2181

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.932/66.

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el doctor Francisco Manuel Alberto Coll, quien se desempeñará en Bacteriología de Tuberculosis en la zona de Rosario de Lerma;

Por ello y atento a lo manifestado por Dirección de Administración del citado Departamento,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el doctor FRANCISCO MANUEL ALBERTO COLL, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, representado en este acto por S. S. el señor Ministro, Dr. ALBERTO OSORES SOLER (h.), por una parte, que en adelante se denominará “El Ministerio” y el Dr. FRANCISCO MANUEL ALBERTO COLL, L. E. Nº 2.172.474 Clase 1919, Mat. Prof. Nº 212, que en lo sucesivo se llamará “El Profesional” han convenido celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas:

“PRIMERA: “El Profesional” se desempeñará en Bacteriología de Tuberculosis en la zona de Rosario de Lerma.

“SEGUNDA: “El Ministerio” abonará a “El Profesional” la suma de \$ 25.000 m/n. (Veinticinco mil pesos moneda nacional), mensuales como única retribución por sus servicios.

“TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 28 de setiembre al 31 de diciembre del año en curso.

“CUARTA: En caso de que “El Profesional” renunciara al presente contrato deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días, a la fecha de su renuncia.

“QUINTA: “El Ministerio” podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios del contratado fueran considerados innecesarios o no satisfactorios. En este caso, el contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización.

“En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis”.

“Fdo. Dr. FRANCISCO M. ALBERTO COLL — Fdo.: Dr. ALBERTO OSORES SOLER (h.)”.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item

1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2182

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.662/66.

VISTO la renuncia elevada por el Dr. Carlos Leocadio Pereyra al cargo de Profesor de Anatomía y Fisiología de la Escuela de Auxiliares Sanitarios “Dr. Eduardo Wilde”; y

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de la citada Escuela y a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública a fs. 3,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada por el Dr. CARLOS LEOCADIO PEREYRA, al cargo de Profesor de la Escuela de Auxiliares Sanitarios “Dr. Eduardo Wilde”, en la cátedra de Anatomía y Fisiología con cuatro (4) horas semanales, a partir del día 30 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — Confírmase a partir del día 30 de setiembre del año en curso, a la Dra. BALDRAMINA F. SAJAREVICH, como Profesora titular de la Escuela de Auxiliares Sanitarios “Dr. Eduardo Wilde”, en la cátedra de Anatomía y Fisiología con cuatro (4) horas semanales, en cargo vacante por renuncia del Dr. Carlos L. Pereyra, debiendo imputarse el gasto respectivo al Anexo E, Inciso 11, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 4 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2183

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.892/66.

VISTO el reconocimiento de servicios solicitado en las presentes actuaciones, a favor del Dr. CONRADO GASTON FIGUEROA;

Atento a lo manifestado por el Memorándum Nº 72 de la Dirección del Interior del Ministerio del rubro,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. CONRADO GASTON FIGUEROA, en la categoría 5, Jefe Zonal de El Carril, Personal Administrativo de Dirección del Interior, en el período comprendido entre el 1º de octubre hasta el 30 de noviembre, inclusive, del año en curso, en cargo vacante en el Inciso 2 por renuncia del Dr. Dantón Cermesoni y con imputación al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO N° 2184

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente N° 46.000/66 (2) y (3).

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la designación interina de la señora Eulalia Franco de Carrizo;

Atento a las necesidades de servicio y a lo manifestado a fs. 9,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora EULALIA FRANCO DE CARRIZO, L. C. N° 9.496.576; Clase 1924, en la Categoría 26, Personal Asistencial (Auxiliar de Laboratorio) del Departamento de Maternidad e Infancia, y mientras dure la ausencia de la señora Aurelia Campos de González, en uso de licencia sin goce de sueldo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo E, Inciso 5, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO N° 2185

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente N° 46.668/66 (2).

VISTO el reconocimiento de servicios solicitado a favor del Dr. Raúl Atilio Domingo Bellini;

Por ello y atento a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios pres-

tados por el Dr. RAÚL ATILIO DOMINGO BELLINI, en la Categoría 12, Médico de Guardia, Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia, por dos guardias realizadas entre el 30-10 y el 1º-11-66, en reemplazo del Dr. Misael Avila, en uso de licencia por duelo y con afectación al Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osoros Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO N° 2186

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente N° 9478/66.

Por las presentes actuaciones los señores José Manuel Vidal y Daniel Virgili, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente de la entidad denominada "Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada" con domicilio legal en la ciudad de Salta, solicitan para la misma la aprobación de la reforma total del estatuto social y el cambio de denominación de "Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada" por el de "Banco Cooperativo del Norte Limitado", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y está eximida de sellos e impuesto en virtud de las disposiciones contenidas en el decreto N° 6951/65;

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 34 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 34 vta. de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reforma del estatuto social de la entidad denominada "Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada" con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 21 a fs. 33 del presente expediente, como así también la modificación del nombre original de la misma por el de "BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO".

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten; dejándose establecido que la entidad recurrente está eximida de sellos e impuestos en virtud del decreto número 6951/65.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2187

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4841/66-U (Nº 1564/55; 95/54 y 2116/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la Resolución Nº 1013-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se reajusta el haber jubilatorio que goza el señor Ricardo Ernesto Usandivaras, en base a mayor tiempo trabajado en la Administración Provincial;

Atento al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 24;

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1013-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 19 de diciembre de 1966, mediante la cual se reajusta el haber jubilatorio mensual, que venía gozando el ex-Diputado Provincial Dn. RICARDO ERNESTO USANDIVARAS, Jubilado número 1576, de conformidad a la Ley 3372, en la suma de \$ 45.251.— m/n. (Cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional) en base a mayor tiempo de servicios trabajados en la Administración Provincial, a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2188

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 682/66 - Viáticos.

VISTO la comisión efectuada por la señorita Maga del Carmen Molina en la ciudad de Tucumán, quien asistió a un Curso de Costo Hospitalario que se llevó a cabo entre los días 1 al 22 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 11.873/66, artículo 1º —último apartado—, se dispone que "...en ningún caso se liquidarán viáticos sin que previamente haya Resolución Ministerial autorizando la comisión...";

Por ello y teniendo en cuenta los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de las disposiciones contenidas en el artículo 1º —último apartado— del Decreto Nº 11.873, de fecha 7 de enero de 1966, a la señorita MAGA DEL CARMEN MOLINA, Jefe del Departamento de Estadística Sanitaria, dependiente de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

Art. 2º — Apruébase la Comisión efectuada por la señorita MAGA DEL CARMEN MOLINA en la ciudad de Tucumán, entre los días 1º y 24 de junio de 1966; debiendo Dirección de Administración del Ministerio del rubro liquidar a favor de la misma lo correspondiente a:

24 días de viáticos a \$ 3.200 diarios (doble)	\$ 76.800.—
Pasaje en ómnibus de regreso de Tucumán a Salta	" 517.—
	<hr/>
	\$ 77.317.—

debiendo atenderse esta erogación con imputación a la siguiente partida: Inciso 1 Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Capítulo 1, Item 1, Part. 2, Princ. 5 de la Ley de Presupuesto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en la Cartera de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2189

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 44.237/66 (13).

VISTO que el día 31 de octubre de 1965 ha vencido el contrato celebrado entre este Ministerio y el Dr. Adolfo Morillo;

Teniendo en cuenta que dicho profesional ha continuado su desempeño durante los meses de noviembre y diciembre del año 1965 en la Dirección de Asistencia Pública y en las funciones asignadas en dicho contrato, por imperiosas razones de servicios, circunstancias que han redundado en bien de la comunidad;

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ADOLFO MORILLO como Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación, en la Dirección de Asistencia Pública, durante el tiempo comprendido entre el 1-11-65 y el 31-12-65, inclusive, con una remuneración de \$ 40.000.— m/n. (Cuarenta mil pesos moneda nacional) mensuales por imprescindibles razones de servicios; debiendo imputarse este gasto al Anexo F, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2190

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 4823/66-B (Nº 3754/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que el doctor Hugo Mario Barroso, Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicita se le acuerde la licencia reglamentaria que le corresponde por los años 1965 y 1966 y al término de la misma presenta su renuncia al cargo respectivo para el cual fuera designado en el año 1958 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Sección Cuentas Personales, se comprueba que el recurrente tiene a su favor 15 días hábiles de licencia reglamentaria por el año 1965 y 15 días hábiles por el año 1966, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 3957/64 y Art. 13º, Capítulo 8º;

Por ello y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Asuntos Sociales del Ministerio del rubro,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 921-I de fecha 18 de noviembre de 1966, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda al Dr. HUGO MARIO BARROSO -categoría 15- Asesor Letrado de esa Institución, treinta (30) días hábiles de licencia reglamentaria que le corresponde por los años 1965 y 1966, a partir del día 18 de noviembre de 1966 y se acepta la renuncia presentada por el mismo al cargo que desempeña en la citada Repartición a partir del día 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2191

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 4839/66-C (Nº 4117/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la renuncia del Dr. Hugo Mario Barroso, al cargo de Asesor Letrado (Categoría 15) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir del día 31 de diciembre de 1966;

Teniendo en cuenta la Resolución Nº 1016 emanada de la citada institución y atento a la providencia de fs. 3;

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1016 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 20

de diciembre de 1966, mediante la cual se designa como Asesor Letrado de dicha Institución (Categoría 15) al Dr. EDUARDO BENITO FIGUEROA, Mat. Ind. Nº 7.235.907, Clase 1935.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2192

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.914/66.

VISTO que la Dirección del Departamento de Maternidad e Infancia, solicita se designe una Enfermera en reemplazo de la Srta. Isabel Morales, quien se encuentra en uso de licencia extraordinaria, por el término de seis meses;

Por ello, atento al informe del Departamento de Personal y Sueldos y a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a la Srta. MARIA ELIZABETH VELIZ, Céd. Ident. Nº 193.729, Pol. de Salta, en carácter interino en la Categoría 25, Personal Asistencial, Enfermera del Departamento de Maternidad e Infancia, en reemplazo de la Srta. Isabel Morales, en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo y mientras dure la ausencia de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

Salta, 28 de diciembre de 1966

DECRETO Nº 2193

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 46.187/66.

VISTO lo solicitado por Dirección del Interior, en el sentido que se deje sin efecto la designación en carácter "ad-honorem", de la Sra. Catalina Mandaza de Lamónaca, como Administradora del Hospital "Dr. Joaquín Corvalán" de Rosario de Lerma, por considerar innecesarios sus servicios;

Por ello y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la designación "ad-honorem" de la Sra. CATALINA MANDAZA DE LAMONACA, como Administradora del Hospital "Dr. Joaquín Corvalán" de Rosario de Lerma dependiente de Dirección del Interior, la que fuera dispuesta mediante Decreto Nº 13.857/66, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Osores Soler (h.)

EDICTO DE MINA

Nº 25516

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Sinocio Díaz en 10 de febrero de 1966, por Expediente Nº 5340-D, ha solicitado en el Departamento de Gral Güemes y Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se parte del Morro de San Antonio y se miden 2.500 m. y 360º para llegar al punto de partida, desde allí se miden 5.000 m. y 360º, 4.000 m. y 90º, 5.000 m. y 180º y finalmente 4.000 m. y 270º, cerrando una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro de la misma se encuentra ubicado el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "El Salto", Expte. Nº 1.005-C-43. — Salta, 23 de noviembre de 1966. — Con habilitación de feria. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 900

e) 10 al 23-1-67

Nº 25503

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que el señor Mario De Nigris, en 16 de marzo de 1966 por Expte. Nº 5.354-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Punto de Referencia, P. R., el centro del cruce del camino que va de Salar de Pocitos a Santa Rosa de Pastos Grandes, con la Quebrada de Quirón los que figuran en la carta del Instituto Geográfico Militar "Salta", desde donde se traza una recta de 1.000 metros de largo al Este, con lo que se llega al Punto de Partida, P. P.; de este punto se miden 1.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este; 5.000 metros al Norte; 4.000 metros al Oeste y finalmente 4.000 metros al Sud para volver al punto de partida y cerrando la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 4 de noviembre de 1966. — Con habilitación de feria.

Imp. \$ 900

e) 5 al 19-1-67

Nº 25485

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que el señor Víctor Boyssou en 22 de agosto de 1966 por Expte. 5.483-B, ha solicitado en el departamento de La Viña cateo para explorar, la siguiente zona: se tomará como punto de partida, un mojón existente en la cumbre del cerro "Las Aguadas", que en los mapas del Instituto Geográfico Militar se conoce con el nombre de Cerro Caranchohuasi Dpto. La Viña (Salta), por el costado Este se medirá desde ese mojón P. P. 2.500

m. hacia el Sud, formándose el punto Nº 1, desde ese punto se medirá 4.000 m. hacia el Este formándose el punto Nº 2, de ese punto se medirá 5.000 m. hacia el norte formándose el punto Nº 3, de ese punto se medirán 4.000 m. hacia el Oeste formándose el punto Nº 4, de ese punto se medirán 2.500 m hacia el Sud cerrándose el cateo solicitado en el punto de partida. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Con habilitación de feria. G. Urriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 27 de diciembre de 1966. — S/R.: "Con habilitación de feria — G. Urriburu", vale. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 900

e) 30-12-66 al 13-1-67

Nº 25484

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Ana María Cabezas, en 22 de agosto de 1966 por Expte. Nº 5.482-C, ha solicitado en el departamento de La Viña, cateo para explorar la zona que a continuación se describirá, habiéndola cedido con fecha 14 de diciembre de 1966 a la señora Ana Inés Boyssou de Martínez. Se tomará como punto de partida un mojón existente en la cumbre del cerro "Las Aguadas" que en los mapas del Instituto Geográfico Militar se conoce con el nombre del cerro Caranchohuasi, Departamento de La Viña (Salta). Por el costado Oeste, se medirá desde ese mojón P. P. 2.500 m. hacia el Sud formándose el punto número 1, de ese punto se medirá 4.000 hacia el Oeste formándose el punto Nº 2, de ese punto se medirá 5.000 hacia el norte formándose el punto Nº 3, de ese punto se medirá 4.000 m. hacia el Este formándose el punto Nº 4, de ese punto se medirán 2.500 m. hacia el Sud, cerrando el cateo solicitado en el punto de partida con 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Con habilitación de feria. — G. Urriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 26 de diciembre de 1966. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 900

e) 30-12-66 al 13-1-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25471

Ref. Exptes. Nos. 3365-H-61, 4869-H-49, 1064-H-54.

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que **SOFIA HERRERA DE HERRERA**, **DEMÉTRIO JORGE**, **JOSE ROBERTO** y **EDUARDO HERRERA** y **RICARDO MOLINA** solicitan inscripción como aguas privadas, de los manantiales I, II y III, los cuales nacen y mueren dentro de la propiedad denominada "Población de Ortega", catastro número 1191, ubicada en El Galpón, departamento Metán.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 27-12-66 al 10-1-67

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25521

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza diez días herederos y acreedores de JOSE MANUEL ALONSO. Habilitase feria. — Metán, 23 de diciembre de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria. Imp. \$ 900 e) 10 al 23-1-67

Nº 25520

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ILDA GREGORIA SOLALIGA DE VERA. Habilitase feria. — Metán, diciembre 22 de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria. Imp. \$ 900 e) 10 al 23-1-67

Nº 25519

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días, herederos y acreedores de CLARIZA GALARZA DE TARCAY. Habilitase feria. — Metán, diciembre 22 de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria. Imp. \$ 900 e) 10 al 23-1-67

Nº 25518

Er. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza diez días herederos y acreedores de FRANCISCO SERRANO, BARTOLINA SERRANO DE VILLARREAL y PEDRO VILLARREAL. — Metán, 22 de diciembre de 1966. — Habilitase feria. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria. Imp. \$ 900 e) 10 al 23-1-67

Nº 25513

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por diez días a los acreedores y herederos de José Durval Osoros y Ramona Estropia Romano de Osoros, Expte. Nº 6583/66 para que hagan valer sus derechos. Habilitase la Feria de enero de 1967. — Metán, 27 de diciembre de 1966. Imp. \$ 900. e) 9 al 20-1-67

Nº 25507

El doctor Ricardo Reimundín, Juez de 1ª Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, en el Juicio Sucesorio de MIGUEL FRANCISCO LOPEZ, Exp. Nº 34.128/66, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO LOPEZ. Habilitase la feria de enero de 1967. — Salta, 28 de diciembre de 1966. — **Juan Antonio Uriburu**, Secretario. Imp. \$ 900 e) 5 al 19-1-67

Nº 25473

El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de JOSE MANUEL VECINO, por 10 días. Habilitase la Feria de Enero de 1967. — Salta, diciembre 20

de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 28-12-66 al 11-1-67

Nº 25461

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BRUNO FACCHIN (Expte. 40.107). — Salta, diciembre 20 de 1966. — **Milton Echenique Azurdoy**, Secretario. Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

Nº 25459

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, en los autos caratulados: "TOLABA, Remigia - Sucesorio. Expediente Nº 33.847/66", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, diciembre 2 de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburu**, Secretario. Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

REMATE JUDICIAL

Nº 25511

Por: **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU**
JUDICIAL

Inmueble calle Pueyrredón Nº 429 - Ciudad

El día 2 de febrero de 1967 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ta. Nominación en autos: Ejecutivo HIPOT. "VICENTE CAVOLO vs. MARINA H. DE PARDO". Expte. Nº 11.480/64. Remataré con base de TREINTA Y TRES MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 33.333,32 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Pueyrredón 429, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 224, asiento 6 del libro 233 de R.I. de Capital, Catastro 775. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente. Con habilitación de feria para la publicación de Edictos. Salta, 26 de diciembre de 1966. **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU**, Martillero Público - Teléfono 17260. Imp. \$ 1.500. e) 9 al 20-1-67

Nº 25510

Por: **JULIO CESAR HERRERA**
JUDICIAL — BASE \$ 45.500 m/n.

Un Combinado y una Heladera

El 1º de Febrero de 1967, a las 17 y 30 hs. en Urquiza 326 - ciudad, remataré con la BASE de \$ 45.500 m/n., UN COMBINADO marca Phillips estereofónico Nº F6 - A190A, gabinete de caoba importada c/altoparlantes y 2 canales de alta fidelidad con 2 cajas acústicas interna; y UNA HELADERA eléctrica marca "Recia"

de 11½ pies c/a. gabinete Nº 12023, equipo blindado Nº 10365. Revisarlos en Alvarado 932, ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "Ejec. prend. APOYO COMERCIAL S. A. vs. PORTAL, Félix Adolfo. Expte. Nº 16.650/66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente. Con habilitación de feria para las publicaciones.
Imp. \$ 900. e) 9 al 11-1-67

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25497

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, cita por diez días a toda persona interesada con derecho a la Fracción de 2.875 m. de largo por 395,30 m. de ancho, perteneciente a la Finca "OYADITA", Ceibal, catastro Nº 1 de Rosario de la Frontera, limitando: Norte, Finca San Ramón; Sud, Etelbina Tobar; Este, Finca Chañar y Oeste, Salomé Carrizo de Lezcano, cuya posesión treintañal solicita LORETO ACOSTA. Exp. 13749/65,

bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Se habilita la Feria de enero para esta publicación. — Salta, diciembre 26 de 1966. — Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Imp. \$ 1.800 e) 4 al-18-1-67

EDICTO JUDICIAL

Nº 25512

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán; cita y emplaza por diez días a todos los que se crean con derecho a impugnar la legitimación de ALCIRA, EDUARDO JAVIER, NORMA y MARIA ROSA GUARDIA iniciada por sus padres CARMEN JAVIER GUARDIA y MERCEDES RAMONA NARVAEZ DE GUARDIA. Expte. Nº 6710/66. Habilitase para la publicación la Feria Judicial de enero de 1967. — Metán, 27 de diciembre de 1966. Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 900.

e) 9 al 20-1-67

Sección COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL

Nº 25517

TESTIMONIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO. — TITULO Iº — CAPITULO Iº — Constitución y domicilio. — ARTICULO Nº 1: Consecuente con la autorización acordada con fecha 25 de Julio de 1966 por el Banco Central de la República Argentina en expediente 6.802/66, la entidad denominada Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada, inscripta en la Dirección Nacional de Cooperativas bajo matrícula Nº 4293 y con Personería Jurídica acordada por el Gobierno de la Provincia de Salta, por Decreto Nº 6811 del 3 de junio de 1959, se denominará en el futuro BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO, el que estará regido por la Ley de Bancos de la República Argentina y sus disposiciones reglamentarias, por los presentes estatutos y por su naturaleza jurídica, continuará bajo las previsiones de la Ley Nacional de Cooperativas y del Código de Comercio. **ARTICULO Nº 2:** La duración de la sociedad es ilimitada; su domicilio legal se fija en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias o convenir corresponsalías, en cualquier punto de la República o del exterior, cuando lo resuelva el Directorio y lo autorice la autoridad competente. Las funciones y operaciones que realizarán las filiales, serán establecidas en cada caso por el Directorio del Banco. — **CAPITULO IIº — Fines de la Entidad. ARTICULO Nº 3:** El Banco tendrá por objeto realizar con sus asociados todas las operaciones que, por su índole, pertenezcan al giro ordinario de un establecimiento bancario y que no sean prohibidas por las leyes y estos Estatutos, sien-

do sus principales: a) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y en Caja de Ahorro; b) Recibir en custodia valores y títulos de cualquier clase; c) Acordar créditos en efectivo, descontar documentos comerciales, negociar letras y demás valores y otorgar créditos en cuenta corriente, sujetos a la orientación que en la materia establecen las normas del Banco Central de la República Argentina y las que en tal sentido se dicten en el futuro; d) Emitir y aceptar giros del y para el interior y exterior de la República Argentina; e) Establecer una sección hipotecaria. **ARTICULO Nº 4:** Las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, autárquicas o no las leyes de Previsión y demás entes similares, oficiales o mistos, que así lo soliciten, pueden abrir y mantener cuentas en el Banco, cumplimentando los requisitos del caso. **ARTICULO Nº 5:** Para el cumplimiento de su objetivo, la entidad podrá: a) Contraer obligaciones de préstamos en el país o en el extranjero, con sujeción a las normas que rijan en la materia; b) Redescantar los valores de su cartera en la medida que lo exijan las necesidades de crédito de la institución y autoricen las normas legales; c) Establecer una "sección hipotecaria", independiente de la "sección bancaria", la misma, a los efectos de sus operaciones funcionará con capital propio transferido de la sección bancaria, el que será fijado por el Directorio y aumentado o disminuído con acuerdo del Banco Central; d) Establecer una "sección prendaria". La enumeración del presente artículo y del Artículo Nº 3, se entenderá simplemente enunciativa y no taxativa. **ARTICULO Nº 6: EL BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO**, en tanto que entidad de servicio de carácter eminentemente regional, lleva implícito en sus propósitos: a) El establecimiento de secciones técnicas para el estudio de problemas de interés general, atinentes a las di-

versas ramas de la economía y las posibilidades internas y externas de los mercados; b) La creación y mantenimiento bajo la dirección de personas especializadas, de secciones de carácter socio-económico; c) La confección de estadísticas, la compilación de datos y su divulgación, tendientes al mejoramiento de los métodos del trabajo, para el adelanto técnico de los sistemas de producción; d) El auspicio y la organización de conferencias, exposiciones y ferias tendientes a difundir y fomentar las posibilidades económicas del Norte Argentino para conocimiento de los inversores y promoción de la radicación de capitales. ARTICULO Nº 7: Queda prohibido a la entidad: a) Ocuparse de cuestiones políticas, religiosas, raciales y cualquier otra ajena a sus fines específicos; b) La compra-venta de inmuebles, con excepción de los siguientes casos: 1º) Los que correspondan a la esfera de la sección hipotecaria; cuya acción será motivo de reglamentación especial; 2º) Los que el Directorio considere necesario adquirir para uso de la entidad y sus filiales; 3º) Los que se adquieran en defensa o pago de crédito, con cargo de enajenarlos, permutarlos o cualquier otra forma cuando lo estime oportuno el Directorio. En todos los casos, la institución podrá aceptar gravámenes existentes sobre los mismos y renovarlos, debiendo adoptar las resoluciones por el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio; c) Otorgar o recibir subsidios de organizaciones políticas nacionales o extranjeras. — CAPITULO IIIº — **Del Capital Social.** ARTICULO Nº 8: El capital del Banco, es ilimitado y constituido por acciones indivisibles, transferibles y nominativas de \$ 1.000.— cada una, e integran el patrimonio social: a) Los bienes que posee en la actualidad Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada de acuerdo al estado patrimonial que reflejan sus registraciones contables y los que adquiere en el futuro el Banco, por cualquier título y su renta; b) El producido del reavalúo contable que se efectúe sobre los bienes del activo fijo, conforme a las previsiones del Artículo Nº 9 de estos estatutos; c) Las reservas constituidas y las donaciones, herencias y legados que se le acuerden. ARTICULO Nº 9: El Directorio podrá disponer la realización de los revalúos contables que autorice la Ley o permita la autoridad competente y distribuir el saldo del mismo en acciones. La capitalización a los socios del saldo del reavalúo se efectuará teniendo en cuenta el coeficiente de desvalorización de la moneda producida desde el año en que se hubiera integrado las acciones, cualquiera que él fuere hasta la fecha del reavalúo. En caso de que la Ley de reavalúo no establezca coeficiente a utilizar con ese fin, se fijarán los índices. ARTICULO Nº 10: Los saldos que a la fecha en que se resuelva la realización del reavalúo correspondieran a ex-socios, se destinarán al fondo de reserva. Si practicada la distribución, la operación arrojarase fracciones inferiores al valor de una acción, quedará al socio la disyuntiva de adquirir el compromiso de integrarla totalmente, dentro del término que fije el Directorio o renunciar a la fracción que pasará entonces a aumentar la reserva legal. — CAPITULO IVº — **De las Acciones.** ARTICULO Nº 11: Los títulos de acciones serán extendidos en número correlativo

de orden y firmado por las autoridades del Banco. Cada título podrá representar una o más acciones y serán emitidos una vez que la suscripción haya sido totalmente integrada. En caso de integración en cuotas, por cada pago; se entregarán constancia parciales. ARTICULO Nº 12: La suscripción de acciones y su transferencia, abonará en concepto de compensación de gastos, por cada una de ellas, la escala que fije el Directorio, con un tope máximo de \$ 50.—. La transferencia de acciones podrá ser parcial o total. En caso de transferencia de acciones no integradas, el cesionario asumirá la responsabilidad de integrarlas como mínimo en las condiciones contratadas por el cedente. La transferencia sólo podrá efectuarse con acuerdo del Directorio a favor de otro asociado o, cuando en caso de no serlo el cesionario llenar éste los requisitos exigidos para la incorporación de socios, el Directorio apruebe además su automático ingreso. ARTICULO Nº 13: Las acciones suscriptas podrán ser abonadas: a) De contado en el momento de la suscripción; b) El 25% en el acto de la suscripción y el saldo en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas; c) En la forma que lo establezca el Directorio, cuando, por necesidad de aumento del capital del Banco, se promocióne en condiciones especiales de integración. ARTICULO Nº 14: Las cuotas de acciones suscriptas deberán ser abonadas entre los días 1º y 10 de cada mes hasta su total cancelación, partiendo de la primera cuota que se hará efectiva dentro del mencionado plazo del mes siguiente en que se haya formalizado la suscripción. Ante la falta de pago de tres cuotas consecutivas de acciones suscriptas, se procederá a la intimación para su cumplimiento en un plazo de treinta días. Si vencido dicho plazo el socio no cumplimentara la obligación, el Directorio podrá declarar caduco el convenio y agotada la instancia de cobro, procediendo, sin más trámite, a excluir al socio de la entidad, pasando los saldos de su capital integrado, al fondo de rescate de acciones, previa deducción de los gastos que tales gestiones hayan originado, perdiendo el titular de aquellas, todo derecho sobre las mismas y en el Banco. Si producida la intimación el socio integra las cuotas vencidas, deberá abonar además, los gastos que hubieran ocasionado las gestiones de integración, aun mediante el procedimiento del artículo Nº 23. ARTICULO Nº 15: El "Fondo de Rescate de Acciones", estará constituido: a) Por los importes, que resulten de la aplicación del artículo Nº 14; b) Con los retornos y saldos de ex-socios prescriptos. ARTICULO Nº 16: Agotados los recursos del fondo de rescate de acciones, el Directorio podrá disponer para satisfacer los pedidos de devolución de capital, hasta un 5% del capital realizado al final del ejercicio inmediato anterior, siempre que tal disposición no signifique una reducción del capital mínimo exigido por las leyes vigentes para operar como Banco, en cuyo caso los pedidos de devolución, deberán ser satisfechos por riguroso turno, a medida que existan recursos con esa finalidad. ARTICULO Nº 17: A los efectos de facilitar el rescate de las acciones por los socios renunciantes —por inexistencia de los recursos mencionados en los artículos 15 y 16— el Banco abrirá un registro de

socios dispuestos a transferir sus acciones, para facilitar la venta de aquellas a los socios o nuevos socios por vía de transferencia de acciones, con arreglo al artículo 12. ARTICULO Nº 18: Unicamente procederá la consideración de solicitudes de devolución de capital accionario, después de un año de que las mismas hayan sido totalmente integradas y que el pedido haya sido presentado dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria. ARTICULO Nº 19: Las acciones con solicitud de reintegro en trámite, no percibirán remanente por el ejercicio en que se hubiere efectuado el reintegro. ARTICULO Nº 20: Los socios salientes por cualquier causa, no tendrán derecho alguno sobre las reservas sociales. ARTICULO Nº 21: Las acciones integradas en el primer semestre del ejercicio económico-social, percibirán el 50% del excedente que corresponda a las acciones integradas en el ejercicio anterior, mientras que las acciones integradas en el segundo semestre, no percibirán beneficio de excedente hasta el año siguiente. ARTICULO Nº 22: El valor de las acciones queda afectado y responde por cualquier deuda directa o indirecta que tenga el socio en el Banco. El socio que tuviere deudas en el Banco, no podrá compensar las mismas con sus acciones, pero intimado al pago por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio denunciado en el banco, y no abonando dentro del término de cinco días después de la intimación, el Banco podrá disponer de las acciones por cuenta del socio deudor sin interpelación judicial, siempre que tal disposición no signifique una reducción del límite del capital mínimo exigido para operar como Banco, en cuyo caso, si no hay otra vía de cobro o entienda la más expeditiva, procederá a su venta para recuperar su importe con aquella finalidad. Producida la compensación, intereses y gastos, el saldo quedará a disposición del interesado en una cuenta especial por espacio de tres años, plazo en el que prescribirá con destino al fondo de rescate de acciones. La utilización de este procedimiento, significará la automática exclusión del socio. ARTICULO Nº 23: Todos los gastos que ocasionare al Banco las gestiones tendientes al cumplimiento de cualquier clase de obligación de los socios para con la entidad, serán a cargo de aquellos, pudiéndose recuperar los mismos de cualquier cuenta que mantenga en el Banco con saldo a su favor, inclusive de la cuenta de acciones, notificándose fehacientemente de ello al interesado al efectuarse las operaciones. Los saldos de la cuenta de acciones que por la realización de alguna operación de compensación no llegue a integrar una acción, se pasarán al fondo de rescate de acciones. En oportunidad de aplicación de las normas del presente artículo, se procederá a declarar total o parcialmente caducos los títulos emitidos, según corresponda, cursándose las notificaciones correspondientes. ARTICULO Nº 24: Las acciones no podrán ser dadas en prenda, ni cedidas, ni vendidas ni sometidas a ninguna clase de obligación, sin la previa autorización del Directorio. ARTICULO Nº 25: Los retornos serán abonados en la época y condiciones que fije el Directorio. Los retornos que no fueren reclamados en el término de cuatro años, quedarán prescriptos a favor de la entidad y destinados al fondo de rescate de acciones. — CAPI-

TULO Vº — De los Socios: ARTICULO Nº 26: Podrán ser socios de la Institución las personas de existencia visible o ideal, que tengan capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; los menores de más de 18 años y las mujeres casadas, podrán ingresar en la sociedad sin autorización paternal ni licencia marital y disponer libremente de su haber en ella. Reunirán además los siguientes requisitos: a) Ser presentado por dos asociados mediante el formulario oficial de la entidad en el que declarará conocer los presentes estatutos; b) Suscribir e integrar como mínimo una acción de \$ 1.000 m/n.; c) No hallarse sometido a concurso de acreedores en el momento de solicitar su ingreso, ni haber sufrido condena por causas que afecten el buen nombre de la persona o de la entidad; d) Ser persona de buena moral y no haber sido expulsado de otra entidad análoga, nacional o extranjera, por cuestiones que, a criterio del Directorio afecten el buen nombre de la institución. Los menores de edad de menos de 18 años y demás incapaces, podrán ser socios y ejercer sus derechos por medio de sus representantes legales. ARTICULO Nº 27: Son derechos y obligaciones de los socios; a) Observar las disposiciones de los Estatutos, acatar las resoluciones de las asambleas y del Directorio y de los reglamentos que éste dicte; b) Ser elector y elegido para el desempeño de cargos de dirección y fiscalización; c) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a los derechos que le acuerdan los presentes estatutos; d) Participar en las Asambleas con voz y voto; e) Utilizar los servicios generales del Banco mencionados en el capítulo IIº y obtener los tipos de crédito que tenga implantado la entidad, con sujeción en su caso, a las previsiones del inciso b) del artículo Nº 3; f) Prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines de la Entidad y desempeñar en ella las funciones que sus organismos le señalen. ARTICULO Nº 28: Independientemente de la exclusión automática sin necesidad de procedimiento alguno mencionada en el artículo 14º, el Directorio podrá excluir al socio por las causales mencionadas en este artículo, previa sustanciación de procedimiento de exclusión con notificación expresa de los cargos imputados. El socio imputado deberá recurrir en descargo por escrito dentro de los quince días de notificado los cargos, en cuyo caso el Directorio valorará su defensa, pudiendo antes de emitir resolución adoptar las medidas para mejor proveer que estime conveniente. La falta de descargo en término significará la aceptación lisa y llana de los cargos imputados, procediendo la exclusión sin más trámite. Son causales de exclusión de socio; a) Por incumplimiento de los Estatutos o Reglamentos debidamente comprobados o por faltas reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Banco; b) Por manifiesta mala conducta o falta grave que comprometa el crédito o intereses del Banco, como ser: Propaganda en contra del prestigio o solvencia de la institución, o por cualquier otro hecho u omisión del que resultare un perjuicio moral, siempre que así lo declare las dos terceras partes del Directorio. En todos los casos el socio podrá apelar de las medidas dentro de los sesenta días de serle notificada la sanción impuesta, ante una Asamblea

Ordinaria o Extraordinaria. Cuando la apelación sea ante una Asamblea Ordinaria, deberá cursarse con treinta días de anticipación para posibilitar su inclusión en el Orden del Día. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada a pedido del interesado y apoyada por el 10% de los socios. El socio excluido, se le reintegrará las acciones con sujeción a lo establecido en el artículo 16º. **ARTICULO N° 29:** Ningún socio podrá denunciar a la entidad judicialmente por resoluciones que se adopten de ninguna naturaleza, debiendo en su caso, recurrir a árbitros o a la Asamblea que será convocada con las formalidades del artículo anterior. — **TITULO IIº — CAPITULO Iº — De los Organos de la Entidad.** — **ARTICULO N° 30:** Son órganos de la Entidad; a) La Asamblea; b) El Directorio; c) La Sindicatura. — **CAPITULO IIº — La Asamblea.** **ARTICULO N° 31:** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos y a las Leyes vigentes, quedando a salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. **ARTICULO N° 32:** Las Asambleas serán convocadas con 20 días de anticipación a la fecha fijada para verificarla, comunicando la respectiva Orden del Día a los socios, indicando: Carácter de la Asamblea, día, hora y local en que se celebrará la misma, adjuntando una copia de los asuntos a tratar. La convocatoria será comunicada por tres veces consecutivas en un diario local y por una vez en el Boletín Oficial. En idénticas condiciones, la convocatoria será comunicada a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y a la Dirección Nacional de Cooperativas, adjuntando además, copia de cada una de las publicaciones, con quince días de anticipación a la fecha fijada para verificarla. **ARTICULO N° 33:** El quórum de las Asambleas serán la mitad más uno de los socios empadronados. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria sin obtener quórum, se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes. Se exceptúan las relativas a las reformas de estatutos, para lo cual se requerirá las tres cuartas partes de los votos presentes. Los que se abstuvieren de votar, serán considerados ausentes. Los miembros del Directorio no pueden votar sobre la aprobación del Balance y de las resoluciones referentes a su responsabilidad. La Asamblea podrá suspender su sesión y diferir su continuación para la fecha que resolviere, sin necesidad de nueva convocatoria, y continuará sesionando válidamente con el número de socios que concurra. El Presidente de la Asamblea tiene voto en caso de empate. **ARTICULO N° 34:** El padrón de asociados depurado, ésto es, que los socios llenen todos los requisitos exigidos por los estatutos para tener el ejercicio del voto, deberá colocarse en un lugar visible y de mayor acceso al local social, con 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, pudiendo confeccionarse un padrón complementario hasta cinco días antes de la Asamblea. Serán excluidos del padrón de asociados; a) Los socios con menos de un año de antigüe-

dad; b) Los socios que con obligaciones vencidas e intimados para su cumplimiento, continuaran en mora; c) Los socios que tuvieran en trámite la solicitud a que se refiere el artículo 18; d) Los socios que no estuvieran al día con el pago de cuotas de acciones suscriptas, hayan o no sido intimados. **ARTICULO N° 35:** El asociado estará obligado a acatar las medidas dictadas por el Directorio en materia de identificación para participar en las Asambleas. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. Todo socio tendrá un solo voto cualquiera sea el número de acciones que posea. Queda autorizado el voto por poder. Las representaciones deberán recaer en un socio empadronado que no reúna la calidad de Directivo. Ningún socio podrá representar más de dos asociados. Cuando se trate de socios - personas jurídicas, las representaciones serán ejercidas por las personas físicas designadas por sus respectivos contratos o estatutos sociales para ejercer sus derechos y obligaciones. En ambos casos, el instrumento que acredite la personería, deberá ser registrado si no lo estuviere, en la Gerencia General del Banco, a la fecha fijada para la Asamblea, en horario de oficina. **ARTICULO N° 36:** La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que operará el 31 de diciembre, siendo de su competencia el siguiente Orden del Día: a) Consideración del Acta de la Asamblea anterior; b) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico; c) Aprobación o modificación del proyecto de distribución de excedentes; d) Elección de los miembros del Directorio; e) Elección del Presidente y Vice Presidente del Banco y fijación del monto de gastos de representación y productividad ejecutiva; f) Nombramiento de dos socios para que suscriban el acta juntamente con el Presidente de la Asamblea. Será también competencia de la Asamblea, la consideración de los puntos que se mencionen en el Orden del Día y de las mociones presentadas por los socios con 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. La elección del Presidente y Vice Presidente a que se refiere el inciso e), la efectuará la Asamblea de entre los nueve miembros titulares del Directorio en forma directa, o por voto secreto en caso de mocionarse por más de un candidato. El Presidente y Vice Presidente podrán ser reelectos. **ARTICULO N° 37:** En caso de presentarse más de una lista en las condiciones establecidas en el artículo N° 45, para la elección del Directorio, se observará el siguiente procedimiento: a) La Asamblea designará una comisión escrutadora a los efectos del comicio y recuento de votos; b) El voto será secreto y ningún elector podrá comparecer al recinto exhibiendo en modo alguno la boleta de sufragio ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto. Quien viole esta disposición perderá derecho a emitir sufragio, debiendo ser retirado del recinto, lo que hará cumplir la Comisión Escrutadora; c) Cada lista podrá nombrar un apoderado y los fiscales necesarios para cada una de las mesas receptoras de votos a los efectos de los correspondientes controles, quienes prestarán colaboración en el acto del escrutinio a la Comisión Escrutadora; d) La Co-

misión Escrutadora, habilitará a los efectos las dependencias necesarias para el cumplimiento del acto eleccionario; e) La Comisión Escrutadora dejará constancia en acta de todo reclamo que se le formule; f) No podrán emitir su voto los socios que no figuren en el padrón electoral; g) Cuando en un sobre aparecieren más de un voto de una misma lista, será considerado uno solo. Cuando en un sobre aparecieren más de un voto de distintas listas, será considerado como voto en blanco. Cuando existan tachas que no alcancen a la mitad de los integrantes de la lista, será considerada como lista completa; si las tachas llegasen a la mitad de las listas, será considerada como voto en blanco. ARTICULO Nº 38: Al hacerse la convocatoria, se fijará la hora de apertura y cierre del comicio, la que no podrá modificarse bajo ningún concepto ni aún a pedido de la Asamblea. ARTICULO Nº 39: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo considere necesario o cuando lo solicite el Síndico o el 10% de los socios. Estos pedidos deberán ser resueltos por el Directorio en el término de 5 días de recibida la petición debiendo convocarse a Asamblea, dentro de los 30 días. Si no se tomare en consideración la solicitud o negare infundadamente, a juicio de los peticionantes, se recurrirá a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y a la Dirección Nacional de Cooperativas, para que se aboque al estudio del asunto y lo resuelva en forma sumaria. — CAPITULO IIIº — **Del Directorio.** ARTICULO Nº 40: La Administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto por nueve miembros, cuyo mandato durará dos años y se renovarán por mitades cada año (4 el primero y 5 el segundo), debiéndose establecer por sorteo la caducidad del mandato cuando el cuerpo hubiere sido electo por primera vez o renovado totalmente. Los miembros del Directorio, podrán ser reelectos. ARTICULO Nº 41: El Directorio tendrá seis miembros suplentes cuyo mandato durará un año debiendo determinarse por sorteo el orden de prioridad de los mismos para reemplazar un titular. Cuando un Director suplente se incorpore al Directorio a reemplazar a un titular por renuncia o fallecimiento, completará el mandato por el término que a aquél correspondía. Cuando la incorporación se efectúe para cubrir una licencia, la misma será transitoria hasta el reintegro del titular. ARTICULO Nº 42: No podrán formar parte del Directorio, de la Sindicatura, ni de la Gerencia General o de Sucursales, dos personas con vínculo familiar de primer grado. Tampoco podrán ocupar tales cargos, dos personas que pertenezcan a una misma razón social, entendiéndose para el caso de sociedades anónimas o Cooperativas, dos personas que pertenezcan al directorio de ellas. ARTICULO Nº 43: El Directorio no podrá renunciar en pleno, sin previamente convocar a Asamblea General. Los directores que concluyan su mandato, continuarán en sus funciones hasta el momento de la efectiva incorporación de los electos. La Asamblea podrá revocar el mandato de cualquier miembro del Directorio, en tal supuesto, deberá ser convocada al efecto, con la enunciación del caso en el Orden del Día. Antes de adoptarse cualquier resolución, deberá ser escuchado al afectado, excepto el caso de que no

se lograra el comparendo o presentase un descargo por escrito. ARTICULO Nº 44: Los Directores no contraen responsabilidad alguna parcial o solidaria por las obligaciones del Banco, pero responden por inejecución o mal desempeño del mandato conferido en la forma establecida en el Código de Comercio, salvo que no estén presentes o dejen constancia en acta, fundamentando la exención de su responsabilidad. ARTICULO Nº 45: El Directorio será elegido en Asamblea Ordinaria por listas completas, sin especificación de cargos. Los candidatos deberán figurar en el padrón de asociados. Las listas completas deberán ser presentadas para su oficialización por el Directorio con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea, con por lo menos la firma de 20 socios como presentantes y con visación de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Para ser oficializadas las listas, se requiere que los integrantes de las mismas reúnan las condiciones exigidas por estos estatutos y firmen su conformidad a continuación de su nombre, mencionando documento de identidad y en su caso, el nombre de la persona ideal o jurídica a que pertenecen y representan. ARTICULO Nº 46: En la primer reunión posterior a la Asamblea de Elección de autoridades, que deberá efectuarse dentro de los 10 días de verificarse aquella, el Directorio designará de entre sus miembros, al Secretario. Es Privativo del Directorio, la remoción de este cargo en cualquier momento. Cinco miembros titulares forma quórum, las resoluciones se toman por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se exija mayor número de éste estatuto y el Presidente tiene voto en caso de empate. ARTICULO Nº 47: El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al mes, en sesiones ordinarias y en los días que se determine en su primer reunión. El Director que faltare a dos reuniones ordinarias consecutivas o seis alternadas sin causa justificada —a criterio del Directorio— en períodos de un año a contar de su elección, será separado automáticamente de su cargo, procediéndose a la incorporación del suplente que corresponda para que cumpla el mandato inherente al reemplazado. El Directorio podrá sesionar en reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o lo soliciten tres cualquiera de sus miembros. ARTICULO Nº 48: Para ser Director o Síndico, Titular o Suplente, en ambos casos se requiere; a) Tener la titularidad de las acciones, ya sea que se trate de una persona física o jurídica y figurar en el padrón; b) Tener una antigüedad de cinco años en calidad de socio; c) En las condiciones del inciso a), poseer un capital mínimo integrado igual al doble del promedio general por socio que arroje el último balance. El capital promedio deberá haber estado integrado con noventa días de anticipación a la fecha de las elecciones; d) No ser representante o empleado de instituciones similares ni tener intereses contrarios a los fines de la entidad; e) Ser persona de buena moral y no encontrarse concursado civilmente ni haber sido declarado en quiebra. Cesará inmediatamente de su cargo, si al concurso o la quiebra o un proceso criminal sobreviniese después de su elección; f) No tener deudas vencidas ni pleitos pendientes con la Entidad; g) Ser persona de reconocida vocación de-

mocrática. ARTICULO N° 49: Además de las que se fijan en otras disposiciones de los presentes estatutos, son deberes y atribuciones del Directorio: a) Convocar a Asamblea para integrar el Directorio cuando el mismo quede reducido a cinco miembros, después de haber incorporado a todos los suplentes; b) Disponer la Cesantía del personal de la Entidad, a excepción del Gerente General, por simple mayoría de votos; deberá asimismo fijarle sus remuneraciones y exigirles las garantías que estime conveniente, pudiendo suspenderlos; c) Dictar los reglamentos que crea convenientes para el mejor logro de los fines de la entidad; d) Vigilar la marcha de la entidad y cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea; e) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de socios; f) Convocar y Asistir a las Asambleas, someter a su consideración la memoria y balance anual y la proposición de reparto de excedentes; g) Resolver el otorgamiento de créditos y acordar facultades a los mismos efectos a los diferentes órganos y personal jerárquico de la entidad, con especificación del límite y atribuciones; h) Delegar en cualquier miembro del Directorio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con los objetivos sociales y nombrar las comisiones internas que considere necesario; i) Tiene la facultad de sostener y transar juicios, desistirlas, apelar, recurrir, nombrar procurador y representantes especiales, transigir y someter a arbitrios; j) Otorgar poderes a favor del Gerente General y otros funcionarios y terceros, con las modalidades y atribuciones necesarias para el mejor logro de las gestiones que se encomienden. Tales poderes generales y especiales, subsistirán mientras no sean expresamente revocados por el Directorio que los otorgó o el que lo sucede; k) Acordar a los empleados gratificaciones antes del cierre del balance anual; l) Resolver sobre el uso de la firma, nombrando a los funcionarios o personas a quienes se les otorgará y los alcances de la misma, efectuando las registraciones de acuerdo a las necesidades de operatividad del Banco; m) Realizar todos los actos y operaciones previstas en estos estatutos, las leyes y reglamentaciones vigentes, que no sean reservadas a la Asamblea, quedando en consecuencia, concedido todos los poderes especiales a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto se relaciona con los objetivos de la sociedad; n) Autorizar la utilización periódica y parcial sin exceder su límite, de los fondos a que hace mención el artículo 36 inciso e). ARTICULO N° 50: Ningún miembro del Directorio podrá desempeñar cargos remunerados en la institución. El Directorio dispondrá, con imputación a la cuenta Gastos Generales, el reconocimiento de los gastos en que hubieran incurrido sus miembros en el ejercicio de sus funciones o en las que le fueran especialmente encomendadas. — CAPITULO IV° — **Del Presidente.** ARTICULO N° 51: El Presidente es la primera autoridad del Banco y representa al Directorio, siendo miembro nato de las comisiones que se designen. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio; b) Representar a la entidad en todos sus actos y ante los poderes públicos; c) Convocar a reu-

niones extraordinarias del Directorio, conforme a las disposiciones estatutarias; d) Presidir las Asambleas y reuniones del Directorio y firmar con los demás directivos de la institución las actas, memorias y balances; e) Firmar todo otro acto e instrumento que obligue a la sociedad y para los que resulte facultado por las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos, juntamente con los directivos y/o funcionarios autorizados; f) Resolver sobre el otorgamiento de créditos y demás operaciones inherentes al desenvolvimiento de la entidad, en la medida que lo faculte el Directorio; g) Realizar todo otro acto o gestión previsto en estos estatutos y los que la Asamblea y el Directorio le faculten; h) Otorgar conjuntamente con el Secretario los poderes que resuelva el Directorio; i) Suspender provisoriamente en sus funciones al Gerente General, convocando de inmediato a reunión extraordinaria del Directorio; j) Estará obligado a concurrir diariamente a la entidad, interiorizándose del desenvolvimiento de sus operaciones. ARTICULO N° 52: En caso de impedimento, ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente y en defecto de ambos, por el director de mayor edad, con iguales derechos y obligaciones y la calificación de Director a cargo de la Presidencia. Si la ausencia fuere definitiva por renuncia o fallecimiento del Presidente y del Vice Presidente y ocurrida con una antelación de siete meses con relación a la próxima Asamblea Ordinaria, el Directorio deberá convocar, sin perjuicio de la designación que antecede, a una Asamblea Extraordinaria dentro del término estatutario, para la designación del nuevo presidente, de entre los miembros del Directorio, el que ejercerá su mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — CAPITULO V° — **Del Secretario.** ARTICULO N° 53: Son deberes y atribuciones del Secretario, además de su específica como Directivo, vigilar la normal confección de las actas de Asamblea y del Directorio y firmarlas juntamente con el Presidente. Controlará el registro de asociados y la confección del padrón de socios. Acompañará al Presidente en el uso de la firma en los actos e instrumentos para lo cual lo dispongan los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la entidad. — CAPITULO VI° — **Del Gerente General.** ARTICULO N° 54: El Gerente General será el Jefe Administrativo y técnico de la organización interna del Banco, el superior jerárquico directo de todos los funcionarios y empleados dependientes de la entidad y el encargado de ejecutar y hacer cumplir, según corresponda los actos y operaciones que haga a su normal desenvolvimiento. Además de los deberes y atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Entidad, estará facultado para: a) Proponer la contratación y remoción del personal; b) Resolver sobre su suspensión dando cuenta de inmediato al Presidente; c) Disponer sobre la inspección de filiales del Banco y de toda otra medida de organización interna de las mismas; d) Acordar los créditos en la medida que le sea establecido en el reglamento interno; e) Colaborar a su requerimiento con el Presidente en las funciones específicas de éste, acompañándolo en la firma en los casos en que no está reservado al secretario; f) Tendrá el uso de la firma de acuerdo a lo que

disponga el Directorio en función a lo dispuesto en el artículo 49º inciso l) y someter a consideración del mismo, la utilización de éste por otros funcionarios dependientes; g) Estará obligado a concurrir a las reuniones del Directorio con voz consultiva; h) Realizar toda otra gestión y trámite no previsto en los presentes estatutos y reglamento interno y aquella que le encomiende el Directorio, expresamente. **ARTICULO Nº 55:** Para el cumplimiento de todas las funciones específicas de la Gerencia General establecidas en los presentes estatutos, y reglamentos interno y resoluciones que se adopten, el Presidente, en forma exclusiva, dará las instrucciones a aquél. **ARTICULO Nº 56:** En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará la persona que designe el Directorio, la que tendrá las atribuciones que en tal caso determine la resolución. **ARTICULO Nº 57:** Para el nombramiento y remoción del Gerente General, las resoluciones del Directorio deberán ser adoptadas por el voto de los dos tercios de todos sus miembros. — **CAPITULO VIIº — Del Síndico.** **ARTICULO Nº 58:** El BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO, tendrá un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Para ser Síndico se requieren las mismas condiciones, que para ser miembros del Directorio y será elegido guardando las mismas formas pero durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO Nº 59:** Presentándose más de una lista para la renovación de autoridades, la Sindicatura será cubierta por los candidatos para estos cargos mencionados en la lista que hubiere tenido la primer minoría, esto es, el número más alto de sufragios después de la lista vencedora. **ARTICULO Nº 60:** El Síndico no percibirá por su función remuneración alguna excepto la compensación de los gastos que le ocasione el desempeño del cargo. Serán sus funciones las que determina la Ley Nacional de Cooperativas y el Código de Comercio. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del Síndico Titular, será reemplazado por el suplente con los mismos derechos y atribuciones. **CAPITULO VIIIº — Distribución de Utilidades.** **ARTICULO Nº 61:** De los excedentes realizados y líquidos que resulten del Balance Anual, aprobado por la Asamblea, se destinará: a) Al fondo de reserva los porcentajes que establezcan la Ley Nacional de Cooperativas y la Ley de Bancos de la República Argentina; b) El remanente se distribuirá a los asociados en la forma y modalidades previstas por estos estatutos proporcionalmente en base a sus acciones integradas. — **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTICULO Nº 62:** No será exigible la antigüedad a que se refiere el inciso b) del artículo 48 para los socios radicados en la zona de actuación de las filiales del Banco, salvo que en las mismas existan socios con mayor antigüedad en condiciones de ser Director, hasta tanto el Banco haya cumplido cinco años. **ARTICULO Nº 63:** El Presidente y Secretario de Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada, quedan facultados para gestionar la aprobación de las reformas que implican los presentes estatutos, con respecto a los de dicha institución y aceptar las modificaciones a su articulado, proveniente de las auto-

ridades competentes. **ARTICULO Nº 64:** Para hacer posible la realización del ejercicio económico dentro del año calendario, el próximo 31 de diciembre de 1966, se efectuará el cierre del ejercicio iniciado el 1º de julio, a efectos de encuadrar sus futuros ejercicios económicos-financieros a lo dispuesto por el artículo Nº 36. **ARTICULO Nº 65:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por las autoridades competentes, excepto lo relacionado con el uso del nombre BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO, el que se utilizará recién a partir del momento en que el Banco Central de la República Argentina, autorice la iniciación de las actividades como tal, continuando hasta ese entonces, con el nombre de CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALTA COOPERATIVA LIMITADA. — Entrelíneas: e) - VALE. - Testado: a) - NO VALE.

El día diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se inscriben en la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio, al folio 291 del libro 20, bajo acta 9623, las reformas al estatuto de la entidad "Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada", que en lo sucesivo se denominará BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, sancionadas en la Asamblea del 30 de septiembre del año en curso, y aprobada la nueva denominación por el Banco Central de la República Argentina según lo resuelto por el mismo con fecha 25 de julio del corriente; Cooperativa inscrita en esta Dirección al folio 249 del libro 14 de actas, bajo MATRICULA 4293. En la fecha, se deja constancia de esta inscripción en dos testimonios del estatuto reformado expedidos para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección Nacional de Cooperativas, de folios 293 a 318 del libro 319. — **EDUARDO B. ARIAS DUVAL**, coronel (R. E.), Director Nacional de Cooperativas.

Imp. \$ 25.000.

e) 10-1-67

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25514

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la Ley 11.867 se comunica la transferencia de "Peinados CLAUDE" sito en Deán Funes número 208 de esta ciudad de Salta, la vendedora Sra. ELVIRA CARRASCO DE FERNANDEZ toma a su cargo el Pasiva y Activo del negocio. Para oposiciones y presentación de créditos en España 369, Salta. **ESCRIBANIA RAUCH.**

Imp. \$ 900.

e) 9 al 13-1-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25524

CLUB DEPORTIVO JORGE NEWBERY General Güemes (Salta)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumplimentando con el Artículo 23 de los Estatutos, se CONVOCA a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ASOCIADOS para el día Domingo 22 de enero de 1967 a horas 10 en el Campo Deportivo para tratar el ORDEN DEL DIA siguiente:

1. Lectura y aprobación acta anterior;
2. Lectura y aprobación de Memoria, Inventario y Balance ejercicio cerrado el 15/12/66;
3. Aumento cuota societaria;
4. Compra inmueble sucesión Bazán;
5. Compra propiedad Carmona.
6. Modificación Estatutos;
7. Renovación y elección total de autoridades;
8. Designación de dos socios para suscribir el acta;
9. Varios.

por la HONORABLE COMISION DIRECTIVA

Miguel A. Guzmán Villalba
a/c. Secretaría

Roberto Arce
Presidente

RECOMENDACIONES: Sólo tendrán derecho a VOZ y VOTO socios activos mayores de edad al día (pagado Noviembre/66) para cuyo efecto se otorga un plazo hasta el 20/1/67 a horas 22, por Tesorería únicamente.

OTRA: LISTAS DE CANDIDATOS podrán presentarse hasta 48 horas antes de la Asamblea.

OTRA MAS. Vencida una hora de espera a la fijada la Asamblea se constituirá con la cantidad de socios presentes siendo válidas sus resoluciones.

Imp. \$ 900.

e) 10 al 12-1-67

Nº 25523

CONVOCATORIA

ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

La H. Comisión Directiva de la Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de asociados para el día 27 de enero de 1967 a horas 18 en el Salón de Actos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública (Belgrano 1350) y a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y consideración del acta anterior;
2. Consideración de Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización;
3. Fijar cuota social ejercicio 1966/67;
4. Elección y posesión de las nuevas autoridades.

Del Art. 32 de nuestros estatutos: "En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos sino que los incluidos en las convocatorias".

Luis Pacheco
Secretario

Carlos Alberto Herrera
Vice-Presidente

Imp. \$ 632..

e) 10-1-67

Nº 25522

CREDITO ORAN COOPERATIVA LTDA.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria a los socios de Crédito Orán Cooperativa Limitada, para el día 29 de enero de 1967 a horas 8.30, que tendrá lugar en el local del cine Andalucía (Güemes 785 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán), a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2º Informe por parte del Consejo de Administración, sobre las maniobras dolosas descubiertas en la entidad;
- 3º Informe sobre el aval otorgado por los miembros del Consejo de Administración y Gerencia, para evitar la desvalorización de las acciones como consecuencia de dichas maniobras;
- 4º Informe sobre las condiciones en que se operará la transferencia definitiva a Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada (Banco Cooperativo del Norte en formación).
- 5º Designación de dos socios para firmar el Acta con el Presidente y Secretario.

S. R. N. Orán, 6 de enero de 1967.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOTA: Se transcribe a continuación el art. 28 de los Estatutos: "Las Asambleas se realizarán en el día y hora fijados siempre que se encuentren la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quorum, se celebrará sesión y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de los socios presentes.

José Spuches Laméndoia
Vice-Presidente

Ernesto Lauandos
Presidente

Imp. \$ 992.

e) 10-1-67

N° 25502

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Rosario de la Frontera Limitada", conforme al Artículo 35 de sus Estatutos convoca a todos sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de Enero de 1967 a horas 15 en su local de calle San Martín y Roca de esta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta de la asamblea anterior;
- 2º Informe del señor Presidente;
- 3º Aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio 1965/1966;
- 4º Elección de una Junta Escrutadora;
- 5º Elección del nuevo Consejo de Administración;
- 6º Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta respectiva.

Rosario de la Frontera (Salta), 1º de Enero de 1967. — **Eliás Luque**, Presidente — **Julio Indi**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 5 al 10-1-67

N° 25499

A C C I O N S. A.**Convocatoria para Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales de la firma ACCION S. A., se convoca a los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1967, en su sede social a hs. 10, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del balance cerrado al 30-6-65;
2. Consideración de la memoria, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del balance al 30-6-66;
3. Elección de un síndico titular y uno suplente;
4. Designación de dos accionistas para referendar el acta.

Imp. \$ 900

e) 4 al 11-1-67

— A V I S O —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

—
Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA